



Proyecto de Ley N° 3412/2018-CR

PROYECTO DE LEY QUE INCREMENTA LAS SANCIONES PENALES EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA, MAGISTRADOS, FISCALES Y OTROS ANÁLOGOS AL CARGO

El Grupo Parlamentario del Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, a propuesta del congresista **Zacarías Reymundo Lapa Inga**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República presenta la siguiente iniciativa legislativa:

LEY QUE INCREMENTA LAS SANCIONES PENALES EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA, MAGISTRADOS, FISCALES Y OTROS ANÁLOGOS AL CARGO

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 395°, 396°, 398° y 400° del Código Penal

Modifícanse los artículos 395°, 396°, 398° y 400° del Código Penal con la siguiente redacción:

Artículo 395.- Cohecho pasivo específico

El Miembro del Consejo Nacional de la Magistratura, Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, a sabiendas que es hecho con el fin de influir o decidir en asunto sometido a su conocimiento o competencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **quince** ni mayor de **veinticinco** años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con **trescientos sesenta y cinco a setecientos días-multa**.

El Miembro de Consejo Nacional de la Magistratura, Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad solicite, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, con el fin de influir en la decisión de un asunto que esté sometido a su conocimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **veinte** ni mayor de **treinta** años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con **setecientos a mil cuatrocientos días-multa**.

Artículo 396.- Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales

Si en el caso del artículo 395, el agente es **secretario del miembro del Consejo Nacional de la Magistratura**, secretario judicial, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional o cualquier otro análogo a los anteriores, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **ocho** ni mayor de **doce** años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con **trescientos sesenta y cinco a setecientos días-multa**.

Artículo 398. Cohecho activo específico

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio **a un miembro del Consejo Nacional de la Magistratura**, Magistrado, Fiscal, Perito, Árbitro, Miembro de Tribunal administrativo o análogo con el objeto de influir en la decisión de un asunto sometido a su conocimiento o competencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **quince** ni mayor de **veinticinco** años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con setecientos a mil cuatrocientos días-multa.

Cuando el donativo, promesa, ventaja o beneficio se ofrece o entrega a un secretario, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional, testigo, traductor o intérprete o análogo, la pena privativa de libertad será no menor de **ocho** ni mayor de **dieciséis** años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2, 3 y 4 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días - multa.

Si el que ofrece, da o corrompe es abogado o forma parte de un estudio de abogados, la pena privativa de libertad será no menor de **diez** ni mayor de **dieciséis** años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36; y, con **setecientos a mil cuatrocientos días-multa**.

Artículo 400. Tráfico de influencias

El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **ocho** ni mayor de **doce** años; inhabilitación, según corresponda conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36; y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa.

Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **ocho** ni mayor de **dieciséis** años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días - multa.

Tratándose de miembro del Consejo Nacional de la Magistratura, Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años y con setecientos a mil cuatrocientos días-multa.

Artículo 2.- Derogatoria

Deróganse las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Lima, setiembre de 2018

MARCO ARANA SEGURA



Z. REYMUNDO LAPA INGA
Congresista de la República

Mano E. Torres
EDILBERTO SUZUO L.



HUMBERTO MORALES RAMÍREZ
DIRECTIVO PORTAVOZ GRUPO
PARLAMENTARIO FRENTE
AMPLIO POR JUSTICIA
VIDA Y LIBERTAD

H. MORALES

WILBERT ROZAS

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 24 de SEPTIEMBRE del 2018.

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 3412 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

.....

.....

.....



.....
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Finalidad

El proyecto de Ley tiene por finalidad enfrentar la corrupción al modificar el Código Penal sancionando con mayor drasticidad, a través del incremento de la pena privativa de libertad por delito de corrupción de funcionarios contra los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, Magistrados, Árbitros, Fiscales, Peritos, miembros de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo, así como también contra el secretario del Consejo Nacional de la Magistratura, secretario judicial, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional, testigo, traductor o interprete o cualquier otro análogo. Igualmente se incrementa la sanción penal contra el abogado o aquel que forma parte de un estudio de abogados.

Marco Legal

Convención Interamericana contra la Corrupción.
Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.
Constitución Política del Perú.
Código Penal.
Ley Contra el Crimen Organizado.

Como lo señala en su preámbulo, la Convención Interamericana contra la Corrupción, de la cual es adherente el Perú, la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos¹. En efecto más aun tratándose de instituciones que ejercen justicia, como el Poder Judicial, deben ser imparciales y están obligadas a velar por la justicia en estricto cumplimiento del derecho y las normas vigentes y cualquier acto de corrupción debe ser sancionado con la mayor severidad posible.

Por su parte la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de la cual somos adherentes, señala que la corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana².

¹ Convención Interamericana contra la Corrupción, disponible en:

http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corrupcion.pdf

² Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, p.iii. Disponible en:

https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

Una de las principales finalidades de la precitada Convención, según señala su artículo 1, es promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción.

Del mismo modo su Capítulo VIII, Disposiciones Finales, artículo 65, señala que cada Estado Parte podrá adoptar medidas más estrictas o severas que las previstas en la Convención a fin de prevenir y combatir la corrupción,³ disposición legal que sintoniza con nuestra propuesta legislativa que propone medidas legislativas más drásticas para enfrentar la corrupción de funcionarios y servidores públicos que ejercen justicia.

En el ámbito nacional, nuestra Constitución Política de 1993 señala un estricto respeto por los derechos humanos, como tal en su artículo 1, sobre derechos fundamentales de la persona, señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Consiguientemente, uno de los deberes primordiales del Estado es garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación⁴.

Dentro del Sistema de Justicia, se encuentran, entre otros:⁵

- ✓ El Poder Judicial, encargado de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las leyes. Los órganos jurisdiccionales son: la Corte Suprema de Justicia y las demás cortes y juzgados que determine su ley orgánica.
- ✓ El Consejo Nacional de la Magistratura, encargado de la selección, nombramiento y ratificación de los jueces y fiscales. Asimismo, aplica la sanción de destitución a los vocales de la Corte Suprema y Fiscales Supremos y, a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos, a los jueces y fiscales de todas las instancias. También nombra al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE.
- ✓ El Ministerio Público, presidido por el Fiscal de la Nación. Entre otros, promueve de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho. Vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia, representa a la sociedad en los procesos judiciales.

³ Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, p.56. Disponible en: https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

⁴ Constitución Política del Perú de 1993, artículos 1 y 44

⁵ Constitución Política del Perú de 1993, artículos 138, 143, 150, 154, 182, 158, 159, 201, 202, 178, 176

- ✓ El Tribunal Constitucional, es el órgano de control de la Constitución. Es autónomo e independiente. Se compone de siete miembros elegidos por cinco años.
Corresponde al Tribunal Constitucional:
 - Conocer, en instancia única, la acción de inconstitucionalidad.
 - Conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data, y acción de cumplimiento.
 - Conocer los conflictos de competencia, o de atribuciones asignadas por la Constitución, conforme a ley.
- ✓ El Jurado Nacional de Elecciones también administra justicia en materia electoral. El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

El Código Penal, promulgado mediante el Decreto Legislativo N° 635, en su Título XVIII, los Delitos Contra la Administración Pública; Título II, Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, tipifica los delitos materia de la presente iniciativa legislativa: i) Cohecho pasivo específico - Art. 395, ii) Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales - Art. 396, iii) Cohecho activo específico - Art. 398 y, iv) Tráfico de influencias - Art. 400, todos relacionados con delitos de corrupción dentro del sistema de justicia que va desde un magistrado de alta jerarquía, pasando por el particular y abogado y terminar en un auxiliar jurisdiccional.

Cabe anotar la relación que podría darse entre los citados delitos y el crimen organizado que para considerarse como organización criminal sólo requiere de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones a fin de cometer uno a más delitos graves lo cual es sancionado con el aumento de la pena hasta con una tercera parte por encima del máximo legal fijado por el delito cometido sin que en ningún caso pueda exceder los treintaicinco años de pena privativa de la libertad⁶.

Corrupción en el sistema de justicia

La corrupción es uno de los problemas más graves que también se encuentra enquistada en el Sistema Judicial que por su falta de imparcialidad, transparencia y valores de justicia hace que la población le pierda confianza y credibilidad, situación que pone en riesgo su legitimidad.

⁶ Ley N° 30077 Ley Contra el Crimen Organizado, artículos 2 y 22

Recientes audios, difundidos por los diversos medios de comunicación, evidencian la grave crisis por la que atraviesa el Sistema Judicial, esto debido a que algunos de sus miembros del más alto nivel así como sus dependientes se han visto involucrados en acciones delictivas relacionados con la actuación de sus funciones que han traído como consecuencia la comisión de delitos contra la Administración Pública, los cuales se tornan sumamente graves cuando han actuado en complicidad (Organización Criminal, constituido por tres o más personas).

No es novedad, siempre han sonado voces sobre la actuación corrupta de magistrados, fiscales, abogados y particulares, sin embargo, ello no ha podido ser comprobado por falta de pruebas. Afortunadamente con la difusión de los audios de la corrupción, ha quedado demostrado la acción delictiva de los funcionarios de las más altas esferas del Consejo Nacional de la Magistratura, Poder Judicial y Ministerio Público quienes han festinado en agravio del Estado y a favor de sus propios intereses. Así se habrían cometido los delitos de Cohecho pasivo específico; Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales; Cohecho activo específico, Tráfico de influencias y otros. Los audios revelan conversaciones de un miembro del Consejo Nacional de la Magistratura, solicitando favores para terceros ante un juez superior. Del mismo modo se ha escuchado a un miembro del Consejo Nacional de la Magistratura expresarle a un juez haberle servido por haber aprobado a un postulante al cargo de fiscal y al mismo tiempo pedirle favores al magistrado. También se ha escuchado el cobro de sobornos por favorecer a postulantes a la carrera judicial y a otros en procesos judiciales y, tantos otros que confirman la actuación delictiva de quienes ejercen justicia.

Es conocido, que muchos abogados promueven la corrupción ante jueces, fiscales y auxiliares jurisdiccionales con el fin de favorecer a sus patrocinados, situación que merece nuestro total rechazo por lo mismo que deben ser sancionados con penas más severas al tiempo de ser evaluados por sus respectivos colegios profesionales y se les apliquen sanciones que conlleven a la cancelación de sus colegiaturas.

Para que el sistema judicial funcione, ejerciendo una verdadera justicia, este mal endémico de la corrupción debe ser erradicado, para ello proponemos mayores sanciones penales, habida cuenta de que estos agentes tienen pleno conocimiento de su acción delictiva en el ejercicio de sus funciones, por tanto, su actuación es dolosa y una de las formas de disuadir es aplicando sanciones penales más severas.

Nuestra iniciativa propone incluir de manera taxativa a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura y a sus secretarios en los delitos de

Cohecho pasivo específico, Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales, Cohecho activo específico y Tráfico de influencias.

Asimismo, se propone aplicar sanciones penales más severas duplicando las vigentes, contra los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, Magistrados, Árbitros, Fiscales, Peritos, miembros de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo, así como también contra el secretario del Consejo Nacional de la Magistratura, secretario judicial, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional, testigo, traductor o interprete o cualquier otro análogo y, abogado o aquel que forma parte de un estudio de abogados, las cuales en aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado pueden incrementarse hasta en una tercera parte por encima del máximo legal fijado. A diferencia de la sanción penal vigente, los delitos de Cohecho pasivo específico y Cohecho activo específico, adquieren igualdad en la sanción penal y se incrementan significativamente.

Finalmente, en el delito de Tráfico de influencias, se incluye en un tercer párrafo, al miembro del Consejo Nacional de la Magistratura, Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo, con sanciones penales no menores de quince ni mayores de veinticinco años.

A continuación, mostramos un cuadro comparativo de la ley vigente y la propuesta modificatoria

CÓDIGO PENAL VIGENTE	PROPUESTA DE LEY MODIFICATORIA
<i>Artículo 395.- Cohecho pasivo específico</i> El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, a sabiendas que es hecho con el fin de influir o decidir en asunto sometido a su conocimiento o competencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.	<i>Artículo 395.- Cohecho pasivo específico</i> El Miembro del Consejo Nacional de la Magistratura, Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, a sabiendas que es hecho con el fin de influir o decidir en asunto sometido a su conocimiento o competencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos días-multa.
El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad solicite, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, con el fin de influir en la decisión de un asunto que esté sometido a su conocimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos días-multa.	El Miembro de Consejo Nacional de la Magistratura, Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad solicite, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, con el fin de influir en la decisión de un asunto que esté sometido a su conocimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con setecientos a mil cuatrocientos días-multa.

Artículo 396.- <i>Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales</i> Si en el caso del artículo 395, el agente es secretario judicial, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional o cualquier otro análogo a los anteriores, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.	Artículo 396.- <i>Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales</i> Si en el caso del artículo 395, el agente es secretario del miembro del Consejo Nacional de la Magistratura, secretario judicial, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional o cualquier otro análogo a los anteriores, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos días-multa.
Artículo 398. <i>Cohecho activo específico</i> El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio a un Magistrado, Fiscal, Perito, Árbitro, Miembro de Tribunal administrativo o análogo con el objeto de influir en la decisión de un asunto sometido a su conocimiento o competencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. Cuando el donativo, promesa, ventaja o beneficio se ofrece o entrega a un secretario, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional, testigo, traductor o intérprete o análogo, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2, 3 y 4 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. Si el que ofrece, da o corrompe es abogado o forma parte de un estudio de abogados, la pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.	Artículo 398. <i>Cohecho activo específico</i> El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio a un miembro del Consejo Nacional de la Magistratura, Magistrado, Fiscal, Perito, Árbitro, Miembro de Tribunal administrativo o análogo con el objeto de influir en la decisión de un asunto sometido a su conocimiento o competencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con setecientos a mil cuatrocientos días-multa. Cuando el donativo, promesa, ventaja o beneficio se ofrece o entrega a un secretario, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional, testigo, traductor o intérprete o análogo, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de dieciséis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2, 3 y 4 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. Si el que ofrece, da o corrompe es abogado o forma parte de un estudio de abogados, la pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de dieciséis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36; y, con setecientos a mil cuatrocientos días-multa.
Artículo 400. <i>Tráfico de influencias</i> El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36; y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa. Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días - multa.	Artículo 400. <i>Tráfico de influencias</i> El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años; inhabilitación, según corresponda conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36; y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa. Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de dieciséis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días - multa.

	<i>Tratándose de miembro del Consejo Nacional de la Magistratura, Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años y con setecientos a mil cuatrocientos días-multa.</i>
--	---

EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley tiene amparo legal nacional y supranacional por tanto no colisiona con norma legal alguna. De aprobarse la iniciativa legislativa, se modificarán los artículos 395°, 396°, 398° y 400° del Código Penal, establecidos en su Título XVIII, Delitos Contra la Administración Pública; Capítulo II, Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos en su modalidad de Cohecho pasivo específico, Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales, Cohecho activo específico y Tráfico de influencias, delitos en los cuales se incrementan significativamente las sanciones penales, además de establecerse de manera taxativa a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura y sus secretarios y, finalmente se incluye un tercer párrafo en el delito de Tráfico de influencias donde exclusivamente se sanciona con penas más severas a los funcionarios del sistema de justicia.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La iniciativa legislativa no genera costo alguno al tesoro público, por el contrario, resulta beneficiosa ya que busca enfrentar la corrupción enquistada en el sistema judicial a través de sanciones penales más severas por la actuación delictiva de quienes ejercen justicia.